



JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 1594

21 DE ABRIL DE 1992

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

DOCUMENTOS DISTRIBUIDOS (7-04-92):

*ANTONIO = INFORME S/CASA  
A NEC. P/VANDEZ PUTANOS*

- 1.- Mociones e inquietudes de los señores Directivos.
- 2.- Revisión Actas Sesiones Nos. \*1587, \*1588, \*1589, \*1590 (\*Distribuidas), 1591 y 1592.
- X 3.- Oficio DAJ-224-92-Recomendación para dejar en suspenso Procedimiento Administrativo Cobratorio, hasta tanto no se resuelva el Recurso Amparo interpuesto por la Ing. Lilia Coto.-Caso INCOSA.
- X 4.- a) Informe Final- Caso FEDETAICO. Estudio sobre giro de cheques provenientes donación FANAL, para indemnizar agricultores perjudicados con quiebra Beneficiadora Cachá.  
b) Oficio 0546-92 de la Gerencia General que aclara algunos aspectos señalados en el Informe Final caso FEDETAICO.
- X 5.- Modificación Externa No. 6-Presupuesto CNP.
- Q 6.- Criterio de la Auditoria Interna FANAL- AIF 055-92 sobre propuesta para utilizar Guaro Cacique envase PET como fuerza de ventas y pago Comisiones Agentes FANAL.
- P 7.- Pronunciamiento Procuraduría sobre alcance artículo 23 Ley Orgánica CNP referente votación resoluciones Junta Directiva CNP.

FAS/hoo.

<input type="checkbox"/> Sub. Aud. ( )	<input type="checkbox"/> Operat. ( )	<input type="checkbox"/> Aud. Financ. ( )	<input type="checkbox"/> Sist. Comp.
<input type="checkbox"/> Archivo	<input type="checkbox"/> Act. Agrop. ( )	<input type="checkbox"/> Círcul. Int. y EE	<input type="checkbox"/> Enc. Seguim.
<input type="checkbox"/> ( )	<input type="checkbox"/> ( )	<input type="checkbox"/> ( )	<input type="checkbox"/> ( )

22 APR 1992

22 APR 1992

Fecha

00056



Gerencia General

Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

31 de marzo de 1992  
0541-92

Apartado 2265  
Teléfono 23-60-33  
Telex 2273 Conaproc  
Fax: 23-68-29

Licenciado

Carlos Eduardo Herrera Mora, Jefe  
Departamento de Procedimientos Administrativos  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Presente

4b

Estimado señor:

En relación con la investigación efectuada a solicitud de la Junta Directiva de nuestra Institución, conforme al acuerdo tomado en la sesión N°1492, artículo 2°, del 20 de noviembre de 1991, "en el caso FEDETAICO", le agradezco agregar al expediente respectivo, el presente oficio que le remito con el propósito de aclarar y rectificar inexactitudes que me afectan, las cuales aparecen en la declaración del Lic. Eliécer Ureña, Jefe del Departamento Financiero de la Fábrica Nacional de Licores. Los puntos a aclarar son los siguientes:

1. Yo no estuve presente en la reunión que el señor Eliécer Ureña dice que tuvo con el Presidente Ejecutivo, Ing. Javier Flores, el día 26 de enero de 1991.
2. No me llevaron un cheque al "banco", como se consigna en dicha declaración.
3. No tuve ninguna intervención en la distribución de los cheques que giró FEDETAICO en este asunto, ni participé en la ejecución del acuerdo, con excepción del retiro de un cheque que efectué en la Fábrica Nacional de Licores, por orden del Presidente Ejecutivo, después de tomado el acuerdo de la sesión del 26 de enero de 1991.

Dejo así refutadas afirmaciones no ciertas, que se consignan en la transcripción de la declaración del Lic. Eliécer Ureña.

Atentamente,

*Virginia Valverde de Molina*  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General

Cc: Señores Miembros de Junta Directiva  
Auditor General  
Sub-Gerente General  
Directora de Asuntos Jurídicos  
Dr. Mauro Murillo



50-1594  
21-4-92



**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**

SAN JOSE, COSTA RICA  
AMERICA CENTRAL

00055

Apartado: 2205  
Teléfono: 23 6033  
Fax: 33 9660  
Cable: Consenacio  
Telex: 2273 Conapro

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

10 de marzo de 1992  
DAJ-DPa No. 013-92

*5000*  
~~P/Asunto de 15000~~  
9  
Primer Informe de OPA  
A los miembros del INVEG  
CLO.

Ingeniero  
Constantino González Maroto  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
Presente

Estimado señor:

Para conocimiento de nuestra Junta Directiva, adjunto remitimos el informe final del caso FEDETAICO, relacionado con el pago y giro de cheques con recursos provenientes de la donación efectuada para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí S.A.

En la investigación mencionada participaron además del suscrito, los Licenciados Mario Alberto Marín Villalobos y Francisco Jiménez Villalobos y fue efectuada a solicitud de Junta Directiva mediante el artículo 02 de la sesión 1492 de fecha 20 de noviembre del año en curso.

De usted atentamente,

*[Signature]*  
Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora, Jefe  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

sycl



JO-1588  
17-3-92

10/3/92



OPM. C.N.P. No. 128

*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Conserancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

00054

INVESTIGACION SOLICITADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO RELACIONADA CON EL PAGO Y GIRO DE CHEQUES CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA DONACION EFECTUADA PARA INDEMNIZAR A LOS AGRICULTORES PREJUDICADOS CON LA QUIEBRA DE LA BENEFICIADORA CACHI S.A.

INFORME FINAL

I- DEFINICION DE COMPETENCIA.

Mediante acuerdo tomado en la sesión 1554 artículo 5, inciso a) celebrada el día 27 de Setiembre de 1991, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, resuelve dejar sin efecto el Procedimiento Administrativo Sumario recomendado por ésta por medio del acuerdo # 2 de la sesión 1492, del 20 de Noviembre de ese año, con fundamento en la recomendación que hicieron los abogados miembros del Organó Director, al considerar que la redacción de ese acuerdo y consecuentemente la ejecución podrían contradecir la disposición de la Sala Constitucional, la cual ante el recurso de amparo que presentaron varios funcionarios y exfuncionarios del Consejo ordenó no emitir resolución alguna sobre los aspectos ventilados en ese recurso.

El inciso b) del mencionado acuerdo, por su parte resuelve instaurar un nuevo Procedimiento Administrativo, señalando en forma literal:

" Paralelamente atendiendo lo recomendado en esta sesión por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Lic. Victoria Villalobos Pagani, se autoriza la apertura de un nuevo Procedimiento administrativo por medio de la



Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin exclusivo de enmarcarlo en la investigación de lo revelado por el informe emanado de la Auditoría General del CNP, específicamente en cuanto a la forma en que se efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que se efectuó para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachi, dado que según ese informe no se ajustó totalmente a los términos en que lo acordó la Junta Directiva del CNP. Queda claro que se autoriza este nuevo Procedimiento, a sabiendas de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrá interferir o transgredir lo dispuesto por la Sala Constitucional al ordenar la suspensión del otro Procedimiento Ordinario 1-91 que respecto a otros extremos de este caso de la donación ADICO-FEDETAICO-BENEFICIADORA CACHI, fue instaurado "

En relación a lo anterior es necesario que antes de entrar propiamente en el asunto, hagamos la siguiente aclaración.

El acuerdo transcrito, al igual que los anteriores hacen referencia a la instauración de Procedimientos Administrativos cuyo objetivo principal es la investigación de varios hechos, es decir, el fin de estos es investigar para determinar la imputación de cargos o responsabilidades en personas no determinadas, desconocidas por la Administración.

El Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, referente a los Principios Generales del Procedimiento Administrativo, en sus artículos 214 y 215 nos señalan:

"Artículo 214.



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

RM. C.N.P. No. 128

00052

1- El Procedimiento Administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento posible de los fines de la Administración, con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

2- Su objeto más importante es la verificación de la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final.

Artículo 215:

1- El trámite que regula esta ley, se aplicará cuando el acto final haya de producir efectos en la esfera jurídica de otras personas."

Ambos artículos, a manera de ejemplo nos refieren a personas ciertas y determinadas a las cuales nuestra legislación administrativa ha querido proteger con un procedimiento previo y adecuado, garantizando así sus intereses y derechos, de forma tal que la actuación de la Administración no resulte abusiva y arbitraria; en otras palabras la existencia del Procedimiento Administrativo tiene como finalidad salvaguardar los derechos del administrado frente a ésta.

El Título Sexto del supracitado cuerpo normativo, artículo 100, nos señala varios tipos de Procedimientos, inspirados en los conceptos generales de éste, pero diferentes en el objeto tratado, de esta forma el Procedimiento Ordinario deberá ser utilizado en los casos en los cuales el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado por imponiéndole obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos e intereses legítimos; o cuando el ley contradicción o concurso



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

**00051**

de interesados frente a la Administración dentro del expediente, o bien cuando se trate de la aplicación de sanciones disciplinarias a sus funcionarios.

En este artículo se fundamentan los Procedimientos Ordinario Cobratorio y Ordinario Disciplinario, conocidos y utilizados en nuestra Institución.

Otro tipo de Procedimiento contemplado en el artículo 320 de la IGAP es el llamado Procedimiento Sumario, que puede ser utilizado en los casos no previstos en el artículo 308 citado. No obstante lo anterior, hay que ser cuidadoso en su definición, pues el hecho de expresar que es procedente en todos los casos diferentes a los contemplados en el artículo 308 citado, no quiere decir que puede ser utilizado para cualquier cosa. A este Procedimiento se le llama Sumario, precisamente porque su trámite es mucho más ágil que el Ordinario y es posible utilizarlo con esa concepción porque en éstos no se está ventilando la trasgresión a los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados, sino cualquier otro tipo de asunto de menor rango o categoría.

Todos estos Procedimientos tienen como común denominador la búsqueda de la verdad real de los hechos y para ello es preciso dentro de los mismos, el investigar con los mecanismos que nos da la ley esta verdad real, pero sin embargo ello no debe llamarnos a confusión haciendo de esta labor investigativa interna, una investigación como objetivo principal y único.

Es preciso para la tramitación de un Procedimiento la definición de la persona o personas presuntamente responsables de los cargos, montos u



obligaciones, para lo cual de previo debe existir un informe o reporte que sirva de base al Procedimiento.

La labor investigativa, en cuanto a la forma en que se utilizan los dineros de la Institución, esta encomendado a la Auditoría General en su campo y en otros, a la Unidad de Investigaciones Especiales, de estos dos órganos debe emanar los informes que sirvan de base a los Procedimientos Ordinarios o Sumarios según sea el caso, sin perjuicio de que otro Organó externo al Consejo, como podría serlo la Contraloría General de la República o bien la Procuraduría, suministren el documento base del Procedimiento.

Una vez aclarado el marco conceptual y para efectos de determinar el procedimiento aplicable para cumplir con los requerimientos del acuerdo de Junta Directiva, consideramos de medular importancia el hecho de que la autorización del presente procedimiento administrativo lo ordeno la Junta Directiva a sabiendas de que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podría interferir o transgadir lo dispuesto por la Sala Constitucional de ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo 1-91, que fuera instaurado respecto de otros extremos del caso de la donación de análisis. Conforme lo descrito, es criterio de los suscritos que en este caso particular, se estaría en imposibilidad legal para iniciar un procedimiento administrativo (sea ordinario o sumario), sin correr el riesgo de estar al margen de la disposición de la Sala Constitucional, pues los testimonios de las personas que a juicio de los suscritos deberían comparecer, por tener alguna participación en la



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Conenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

OFM. C.N.P. No. 128

00049

ejecución del acuerdo de Junta Directiva que aprobó efectuar la donación a ADICO, podrían eventualmente ser utilizados como prueba dentro del procedimiento, que fue objeto de recurso ante la Sala Constitucional. Como consecuencia de lo anterior y a efecto de cumplir en todos los extremos con la disposición de la Sala Constitucional y cumplir los requerimientos de nuestra Junta Directiva, los suscritos se limitarán a realizar una investigación pura y simple delimitándola a la forma en que se efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación. La consecuencia inmediata de lo descrito es el hecho de que este órgano investigador no cuenta con los mecanismos de coerción que se establecen en favor de un órgano director cuando se está en presencia de un procedimiento administrativo, como lo son los siguientes hechos: Las declaraciones de las personas convocadas no son juradas, pudiendo los entrevistados falsear sus alocuciones sin que exista la posibilidad de sancionar el hecho, tampoco posee este grupo investigador la potestad de forzar a las personas citadas a comparecer, en caso de que no quisieran asistir, como efectivamente sucedió con algunos convocados, además en otros casos la persona citada compareció, pero se abstuvo declarar, argumentando que existen ya otros procedimientos instaurados, en los cuáles aparecen como presuntos responsables y las declaraciones que dieran podrían perjudicarlos. Las limitaciones descritas son aplicables tanto a las personas que plantearon el recurso de amparo respecto del procedimiento administrativo 1-91, como a personas ajenas a Consejo que fueron convocados, pues aunque respecto



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

00048

de éstos últimos no están cubiertas por las limitaciones indicadas por la Sala Constitucional, consideramos improcedente diferenciar la aplicación de una metodología o procedimiento, según se trate de la persona convocada, por obvias razones de legalidad. Las anteriores se convirtieron en limitaciones considerables que afectaron en una u otra medida el resultado de esta investigación. Hechas las aclaraciones anteriores, centralizaremos la presente investigación en lo solicitado por el acuerdo de Junta Directiva No.5 adoptado en la Sesión No.1554 de fecha 27 de setiembre de 1991, específicamente en lo relativo a la forma en que se efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que se efectuó para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de beneficiadora Cachí, sin entrar a analizar el fondo de la negociación, al no ser competencia de este órgano investigador. Conviene aclarar que si como producto de esta investigación y en la medida en que de la misma se infiera la responsabilidad de alguno o algunos funcionarios, deberá resolverse sobre ésta cumpliendo con el derecho de defensa establecido en el ordenamiento jurídico, según sea el funcionario de que se tratare.

III- ANTECEDENTES.

1- Por medio del acuerdo # 2 de la sesión # 1492 celebrada por la Junta Directiva del Consejo en fecha 20 de Noviembre de 1991, se encomienda a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la iniciación de un Procedimiento



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

00047

de éstos últimos no están cubiertas por las limitaciones indicadas por la Sala Constitucional, consideramos improcedente diferenciar la aplicación de una metodología o procedimiento, según se trate de la persona convocada, por obvias razones de legalidad. Las anteriores se convirtieron en limitaciones considerables que afectaron en una u otra medida el resultado de esta investigación. Hechas las aclaraciones anteriores, centralizaremos la presente investigación en lo solicitado por el acuerdo de Junta Directiva No.5 adoptado en la Sesión No.1554 de fecha 27 de setiembre de 1991, específicamente en lo relativo a la forma en que se efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que se efectuó para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de beneficiadora Cachí, sin entrar a analizar el fondo de la negociación, al no ser competencia de este órgano investigador. Conviene aclarar que si como producto de esta investigación y en la medida en que de la misma se infiera la responsabilidad de alguno o algunos funcionarios, deberá resolverse sobre ésta cumpliendo con el derecho de defensa establecido en el ordenamiento jurídico, según sea el funcionario de que se tratare.

III- ANTECEDENTES.

1- Por medio del acuerdo # 2 de la sesión # 1492 celebrada por la Junta Directiva del Consejo en fecha 20 de Noviembre de 1991, se encomienda a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la iniciación de un Procedimiento



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

00046

ORM. C.N.P. No. 128

Administrativo de carácter investigativo con el fin exclusivo de enmarcarlo en la investigación de lo revelado por el informe emanado de la Auditoría General del CNP, específicamente en cuanto a la forma en que efectuó el giro de cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que hiciera el CNP a ADICO. (acuerdo transcrito supra) Producto del acuerdo anterior los suscritos procedimos a recopilar la información necesaria para determinar, en la medida de lo posible lo sucedido en este caso.

2- Mediante el acuerdo tomado en la sesión 1442, artículo 1, celebrada el 26 de Enero, la Junta Directiva del Consejo acuerda una donación de C.20.2 a ADICO para que a su vez lo trasladara FEDETAICO y de esa forma solventar un problema con los agricultores que habían sido perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachi; el acuerdo en mención literalmente establece:

" a- Cuidadosamente analizada la apremiante situación que enfrentan aproximadamente doscientos setenta pequeños productores de café de la zona de Cartago, que se vieron perjudicados con la quiebra de Beneficiadora Cachi, motivo por el cual dejaron de ser sujetos de crédito del Sistema Bancario Nacional involuntariamente y con fundamento en lo previsto en la Ley de Desarrollo de la Comunidad # 3859, artículo 19, se aprueba la solicitud formulada por la Asociación de Desarrollo Integral de Cipreses de Oreamuno de Cartago (ADICO), mediante carta fechada 14 de Noviembre de 1989, en el sentido de que el Consejo Nacional de Producción, por medio de la Fábrica Nacional de Licores, haga una



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

00045

donación por la suma de 20.2 millones, bajo el compromiso de canalizar dichos recursos en su totalidad hacia los agricultores perjudicados con la quiebra de Beneficiadora Cachi.

Como contrapartida dichos agricultores ceden los derechos que poseen contra la quiebra de Beneficiadora Cachi, en el ánimo de que el CNP recupere la mayor parte posible del monto donado.

Para la efectiva canalización de los recursos hacia los agricultores mencionados, se utilizará el siguiente mecanismo: Los recursos los girará la Fábrica Nacional de Licores o ADICO, la cual a su vez los trasladará a la Federación Democrática de Trabajadores Agro-Industriales Costarricenses (FEDETAICO) y, por otra parte, ésta girará a cada agricultor afectado la suma que le corresponda, con base en certificación aportada por ICAFE y en resolución firme del Juzgado Segundo Civil de San José sobre la admisión de créditos. Simultáneamente, los productores firmarán con el CNP y FEDETAICO un contrato de cesión por los montos correspondientes.

En consecuencia, se autoriza a la Administración General de la Fábrica Nacional de Licores, para que proceda según corresponda.

b- ... "

El acuerdo supracitado habla en principio de una donación que efectuaría el Consejo a favor de ADICO, por 20.2 millones de colones, con el compromiso de canalizar esos dineros a través de FEDETAICO, como contrapartida los agricultores beneficiados cederían los derechos que poseían en la quiebra de Beneficiadora Cachi.



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

00044

Como se puede observar, a pesar de calificarse como donación, el acuerdo en estudio evidencia a nuestro juicio otro negocio jurídico diferente, a saber, una cesión de crédito, esto por cuanto la donación no puede ser onerosa, debe darse en forma pura y simple y debe, en el caso de superar los doscientos cincuenta colones, consignarse en escritura pública. Sobre el particular determinan los artículos 1394, 1395, 1397 de nuestro Código Civil.

" Artículo 1394:

La donación onerosa no es donación en cuanto el valor de lo donado exceda el valor de las cargas impuestas.

Artículo 1395 :

Es nula la donación bajo condiciones cuyo cumplimiento dependa sólo de la voluntad del donador.

Artículo 1397:

La donación verbal sólo se admite cuando ha habido tradición y cuando se trate de bienes muebles cuyo valor no pase de doscientos cincuenta colones.

La de muebles cuyo valor exceda de esa suma y la de inmuebles debe hacerse en escritura pública; faltando ese requisito la donación es absolutamente nula. (lo remarcado no es del original)

En el caso que nos ocupa, no se dan los elementos necesarios para configurar el negocio como una donación, apesar de que el acuerdo en estudio lo califica de esa manera.

El negocio efectuado por el Consejo y que si se evidencia existe en el



acuerdo supracitado, es a nuestro juicio una cesión de crédito, que no es otra cosa que un contrato privado que se efectúa con la intención de que por un precio determinado se traslade a otra un derecho.

Determina el artículo 1104 del Código Civil.

"Artículo 1104:

La propiedad de un crédito pasa al cesionario, en sus relaciones con el cedente, por el sólo efecto de la cesión, pero con respecto a deudor sólo es eficaz la cesión por la notificación que se le haga del traspaso; y respecto de terceros, sólo será eficaz desde la fecha cierta de la cesión, salvo que el crédito fuere de aquellos que la ley permite se deban al portador del título, o que se transmiten por simple endoso."

(lo remarcado no es del original)

Sin entrar en mas detalles debemos afirmar que los actos o contratos son lo que la ley dice que son y no lo que las partes quieren que sea, es decir la donación se perfecciona con el cumplimiento de los elementos que la ley define y no nace o se hace por el solo dicho de las partes o bien del órgano que lo acuerda. En el caso que nos ocupa lo que se dio aunque se le designó como donación, no es otra cosa, a juicio de los suscritos, una cesión de crédito.

3- El comentario anterior es importante por cuanto a pesar de que jurídicamente el acuerdo lo que aprueba es una cesión de crédito, el mismo se debía ejecutar como una donación, porque eso es lo que se creía estar realizando, dándose incluso en el mismo acuerdo según pudimos



observar, el fundamento de la ley número 3859 que otorga a las Asociaciones de Desarrollo Comunal la posibilidad de aceptar donaciones.

#### IV- LA EJECUCION DEL ACUERDO

- 1- El acuerdo de donación se tomó en las oficinas de la Presidencia Ejecutiva, mediante una sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Consejo.
- 2- A esta sesión se invito al Lic Eliécer Ureña, Jefe del Departamento Financiero de la Fábrica Nacional de Licores, con el fin de que tramitara el giro del dinero que había que entregar a ADICO, para que esta Asociación posteriormente, lo trasladara a FEDETAICO y ésta por último a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachi. Ante este requerimiento el Lic Ureña manifestó que la Fanal no poseía presupuesto para hacerle frente a la donación, ante lo cual el Presidente Ejecutivo de ese entonces, Ing Javier Flores Galarza le manifestó que provisionalmente se tomara ese dinero de los aportes de ventas, por medio del cual FANAL remitía mensualmente al Consejo cierta cantidad de dinero. Aún con la recomendación del señor Flores, el Lic Ureña le señaló que no había en las arcas de FANAL suficiente dinero para girar inmediatamente, ante lo cual el Ing Flores le manifestó que el tramitaría una autorización para que se les permitiera un sobregiro, por cinco millones de colones con el Banco de Costa Rica, para cubrir el primer pago de esta donación. (ver declaración del Lic Eliécer Ureña, folios 399 y 398 )



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

FORM. C.N.P. No. 128

00041

- 3- Los 20.2 millones de colones se giraron en 3 cheques a favor de ADICO y fueron retirados de FANAL en su oportunidad por los siguientes funcionarios: Virginia Valverde Soto, Juan Antonio Vargas Guillén y Edwin Matarrita Saavedra, funcionarios de nuestra Institución (ver folio # 359)
- 4- ADICO recibió los cheques, pero según lo manifestó el representante de aquel entonces señor MIGUEL MORA MASIS únicamente se los llevaron para que los endosara a favor de FEDETAICO, esta fue su participación en este asunto y de toda la Asociación (ver declaración del señor Mora Masis, folios 401 y 402 )
- 5- No fue posible averiguar qué sucedió después de que los cheques fueron endosados a favor de FEDETAICO, quién se los llevó y quién los depositó posteriormente en la cuenta de esta Federación; sin embargo algunas de las chequeras por medio de las cuales se giraron los dineros a los agricultores, fueron remitidas por Fedetaico al Consejo, específicamente al señor ALEJANDRO SILVA, en ese entonces Asistente de la Presidencia Ejecutiva (véase folio 347).
- 6- Por otra parte el Presidente Ejecutivo del Consejo ordeno al Lic Christian Hess Araya, Director de Asuntos Jurídicos, de ese entonces la confección de los contratos de cesión por medio de los cuales los agricultores debían ceder sus créditos al Consejo a cambio de las sumas que el "CNP" entregaba a cada agricultor.
- 7- Los cheques debían ser entregados a los agricultores una vez que estos firmaran los contratos de cesión de crédito a favor del Consejo. Para la



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Conenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

00040

confección de éstos debía utilizarse los listados remitidos por ICAFE en conjunto con los del Juzgado Segundo Civil donde se ventilaba la quiebra de la Beneficiadora Cachí.

8- Algunos de los cheques fueron entregados en el Departamento de Tesorería, éstos pertenecían a la cuenta de FEDETAICO. Según declaración del Jefe de este Departamento, Manuel Cordero Brenes, la participación de ellos en esta entrega, se limitó a facilitar las instalaciones físicas. En las entregas estuvo presente, según la declaración del señor Cordero, un abogado del bufete que aparentemente defendía a los agricultores.

V-CONCLUSION

El objetivo de esta investigación es esclarecer lo acontecido con el pago y giro de cheques con recursos de provenientes de la donación efectuada para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachí, e incluso, tomando en consideración los acuerdos de Junta Directiva que sirven de antecedente a esta investigación, también se debe analizar si existe responsabilidad en funcionarios que participaron en la ejecución del acuerdo de la donación. El dirigir la investigación sobre estos objetivos encuentra sentido en los informes de la Auditoría General, los cuales evidenciaron que la ejecución del acuerdo no se ajustó a los términos en que se acordó, dándose casos en los que se pago dinero a personas que no eran agricultores, se pagaron sumas superiores a las que correspondían o bien se pagaron dinero a personas que no aparecían en los listados de ICAFE ni

**00039**

del Juzgado Segundo Civil.

Es difícil tratar de determinar responsabilidades en funcionarios del Consejo, en la ejecución del acuerdo de donación, sin analizar, al menos en forma sucinta, la redacción del mismo, ya que en la medida en que el acuerdo sea claro, la ejecución resulta más expedita y ajustada a lo querido por el órgano que lo dicta.

Sobre este aspecto, líneas atrás nos referimos a la confusión existente entre el negocio jurídico acordado por la Junta Directiva (donación) y lo que en la práctica, o más bien en la realidad se estaba acordando (cesión de crédito), esto porque no es igual ejecutar un acuerdo de donación, que uno de cesión de crédito. Si el acuerdo fuera una donación pura y simple, no tendría sentido esta investigación ni cualquier otra relacionada con la ejecución, puesto que al donar algo (muebles, automóviles, terrenos, dinero, etc, etc.) en esa forma, el donante se desentiende de lo donado, ya que este bien ha salido de su patrimonio, para pasar al de otro; si esto fuera así la investigación la habríamos concluido en las primeras 10 líneas de este informe. Otro aspecto de importancia, que repercute en las consecuencias negativas detectadas por la Auditoría General, consideramos se da precisamente por la redacción tardía del acuerdo.

Según pudimos comprobar, el acuerdo de donación fue tomado por la Junta Directiva el día 26 de Enero de 1990 y se empezó a ejecutar ese mismo día (ver declaración del señor Marino Quesada, folio 414), sin embargo entre la redacción del acuerdo, y su posterior comunicación por escrito, se



ORIM. C.N.P. No. 128

*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

**00038**

dieron aproximadamente cuatro meses después de que se empezó a ejecutar. Con este acuerdo de donación se invirtió el proceso lógico de cumplimiento, primero se ejecutó, luego se redactó y notificó con un desfase de cuatro meses. El Procedimiento seguido no es ninguna garantía para el fiel cumplimiento de un acuerdo, por el contrario es previsible que si se ordena la ejecución sin conocer fielmente el contenido, como efectivamente sucedió, se den inconsistencias entre lo querido y lo que realmente se ejecutó.

Independiente de la definición que se le de al acuerdo en mención, (donación o cesión de crédito) es lo cierto que el mismo establecía un procedimiento para su ejecución, este debía utilizarse para la distribución de los cheques, sin embargo este procedimiento, al parecer no se cumplió estrictamente, dándose con ello las inconsistencias apuntadas.

El acuerdo de Junta Directiva es confuso, pues a nuestro juicio, hacía una mezcla de dos negocios, aunado a lo anterior, que las personas encargadas de su ejecución no contaron con el acuerdo al momento de su ejecución porque el mismo no se había redactado. Dentro de esta mezcla de negocios e inconsistencias, debemos recalcar que los cheques girados a los agricultores, desde la oficinas del Consejo, específicamente en el Departamento de Tesorería, no eran de la cuenta del CNP, sino de FEDETAICO, con lo cual queremos enfatizar que en ese momento o mas bien desde el momento en que el Consejo donó los 20.2 millones a ADICO, en la forma en que se hizo, dejaron de pertenecerle, posteriormente cuando esta



*Consejo Nacional de Producción*  
*San José, Costa Rica*

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Consenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

ORM. C.N.P. No. 128

00037

Asociación endosa estos cheques a FEDETAICO la responsabilidad de trasladar esos dineros a los agricultores en la forma en que lo acordó la Junta Directiva, era una responsabilidad de FEDETAICO, cuyo cumplimiento riesgoso asumió el CNP. La participación de funcionarios del Consejo en la repartición y distribución de cheques a los agricultores, desde las oficinas del Departamento de Tesorería no ha quedado demostrada fehacientemente, ya que su intervención se limitó a entregar los cheques a las personas que acudían a las ventanillas, una vez que firmaban los contratos de cesión que venían adjuntos a éstos. La información recabada nos indica que al parecer la repartición fue fiscalizada por personeros del Bufete Bolaños, que ese momento representaba a los agricultores en la Quiebra de la Beneficiadora Cachi; no existió supervisión directa por parte de funcionarios del CNP.

La entrega de cheques a personas no incluidas en los listados de ICAFE y del Juzgado Segundo Civil, lo mismo que la entrega de cheques por montos diferentes a los consignados en estos listados, parece ser producto de la utilización del listado que remitiera el Bufete Bolaños al Consejo, el cual no coincide con los de las dependencias indicadas.

No nos ha sido posible determinar con certeza los funcionarios del Consejo involucrados en la utilización inadecuada del listado del Bufete, pero tenemos por cierto que si existió participación de algún funcionario lo fue en carácter de colaboración, no como una obligación o deber, puesto que los cheques que se entregaban en ese entonces, no eran cheques del Consejo, sino de Fedetaico, de ahí que no existiera fiscalización por



parte de la Auditoria, ni firma alguna de funcionarios nuestros. Profundizar mas sobre este aspecto, implicaría el análisis completo y pormenorizado del acuerdo, aspecto que no es competencia del grupo investigador, sin embargo consideramos que el problema presentado con estos cheques nace del acuerdo mismo.

Consideramos obligado comentar lo repetitivo que resulta, el realizar investigaciones sobre hechos ya analizados con anterioridad por otra dependencia de la Institución, esto se da por una práctica inconveniente de parte de la Auditoria General, que no señala, pudiendo hacerlo, en forma oportuna, a la persona o personas presuntamente responsables de un acto perjudicial a los intereses de la institución.

Resulta a todas luces inconveniente que mediante una diligencia como la presente se investiguen hechos que con anterioridad fueron conocidos por la Auditoria General. La investigación que realizamos, fue desarrollada por la dependencia citada, dándose una duplicidad de objetivos cuyo resultado mas significativo es el retraso en la resolución definitiva de este asunto.

La etapa investigativa debe agotarse antes de la iniciación de un Procedimieneto administrativo cuando este proceda, en ésta debe señalarse al o presuntos responsables y debe además cuantificarse el daño irrogado a la Institución, para que sirva de base al Procedimiento Administrativo correspondiente. En la búsqueda de esta definición de sujeto y monto, la Administración debe de utilizar los Organos capaces de realizar estas investigaciones y determinaciones, que en nuestro medio serían, la



Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Cable: Conenancio  
Télex: 2273 Conapro  
Fax: 33-96-60

00035

DRX. C.N.P. No. 128

Auditoría General en su campo, y la Unidad de Investigaciones especiales, tal y como lo señala el artículo 7 del Reglamento Interno de Procedimientos Administrativos, aprobado por la Junta Directiva del Consejo, en la sesión 1421 del 22 de Agosto de 1989, artículo 6.

En resumen debemos concluir, que no evidenciamos que algún funcionario actual estuviera involucrado en la entrega indebida de cheques a personas o por montos diferentes de los consignados en los listados que debieron ser utilizados, según el acuerdo de donación aprobado por la Junta Directiva. Los funcionarios que participaron en esta entrega, lo hicieron a nivel de colaboración, y no tuvieron ingerencia en la escogencia del listados que se debía utilizar, por ello a nuestro juicio no es posible responsabilizarlos de las inconsistencias que indica la Auditoría General se produjeron en cuanto al giro de los cheques y distribución de los recursos provenientes de la donación que se efectuó para indemnizar a los agricultores perjudicados con la quiebra de la Beneficiadora Cachi.

P/DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

LIC CARLOS EDUARDO HERRERA MORA

LIC MARIO ALBERTO MARIN VILLABOS

LIC FRANCISCO JIMENEZ VILLEGAS



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América Central

Cable: CONSENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 339660

Teléfono: 23 - 60 - 33  
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1 7-89

*J. Villalobos*

OK

3

31 de marzo de 1992  
DAJ #224-92

Ingeniero  
Constantino González Maroto  
Presidente Ejecutivo  
Su Oficina

Estimado señor:

Con la finalidad de que sea conocido en la próxima sesión de Junta Directiva, adjunto le remito el oficio DAJ-DPA #023-92, suscrito por el Jefe de nuestro Departamento de Procedimientos Administrativos, en relación con el procedimiento administrativo de carácter cobratorio contra la Ingéniera Ligia Coto, que se había solicitado entablar a esta Dirección.

Atentamente,

*Victoria Villalobos*

Licda. Victoria Villalobos Paganí  
Directora



yadi

cc: Departamento Procedimientos Administrativos

JO-1594  
21-4-92

31/3/92



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

SAN JOSE, COSTA RICA  
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

00033

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-6033  
Fax: 33-9660  
Cable: Consenac  
Telex: 2273 Conapro

30 de marzo de 1992  
DAJ-DPA N° 023-92

Licenciada  
Victoria Villalobos Pagani, Directora  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
Presente

Estimada señora:

Con fundamento en la conversación que sostuvieramos en días pasados, en relación a los Procedimientos Administrativos solicitados en el acuerdo de Junta Directiva tomado en la sesión N° 1554, artículo 2, celebrada el 27 de setiembre de 1991, relacionado con la participación de la Ingeniera Ligia Coto, en la construcción de la intersección de FANAL, en la cual participó la Compañía INCOSA, resulta imperativo para este Departamento ratificar los siguientes criterios:

Existe un recurso de amparo planteado por la Ingeniera Coto, en contra de lo dispuesto por la Junta Directiva. Dicho recurso ordena a la Administración, no ejecutar actos ni tomar cualquier otra disposición respecto del recurrente que pueda afectar su situación jurídica actual o incida en una eventual sentencia favorable al recurso de amparo.

El procedimiento administrativo solicitado por la Junta Directiva, en el inciso II involucra directamente a la Ingeniera Coto, dándose a criterio del suscrito un roce con lo ordenado por la Sala Constitucional, con las posibles consecuencias y responsabilidades.

Con fundamento en lo anterior, para evitar incurrir en violaciones a lo dispuesto por la Sala Constitucional, recomiendo suspender la iniciación de este Procedimiento.

El presente deja sin efecto lo indicado en oficio DPA N° 011-92 de 27 de febrero de 1992.

Atentamente,

  
Lic. Carlos Edo. Herrera Mora, Jefe  
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

sycl





Consejo Nacional de Producción  
San José, Costa Rica

00032

Apartado: 2205  
Teléfono: 23-60-33  
Cable: Consenacio  
Télex: 2273 Conapro

FORM. CNP No. 128

*COPY  
J. E. ...*

OK  
5

31 de marzo de 1992  
DEF No. 141-92

Señor  
Ing. Constantino González Maroto  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**SU DESPACHO**

Estimado señor:

Para que sea del conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, adjunto a la presente le remito la Modificación Externa No. 6 al Presupuesto de la Institución.

Dicha modificación incorpora lo siguiente:

- 1) Transferencia del Gobierno Central por ₡736.844.0 miles y su respectiva aplicación.
- 2) Transferencia de capital para el desarrollo del Proyecto de Pequeños Productores de la Zona Norte y su respectiva aplicación.

En espera de la atención a la presente, se suscribe.

Atentamente,

**DIVISION FINANZAS**

*Joaquín Solís Quiros*

**LIC. JOAQUIN SOLIS QUIROS M.B.A.**  
**DIRECTOR**



cc: División Finanzas  
Secretaría General  
Auditoría General  
Sección de Presupuesto  
archivos

ARM/fap.\*

*JD-1594  
21-4-92.*

*1/4/92.*

MODIFICACION EXTERNA No. 6-92  
 PRESUPUESTO DE CAJA  
 -en miles de colones-

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNAC. PRESUPUESTARIA
ORIGEN		
AUMENTAR INGRESOS		756,758.2
26000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
26200	DEL GOBIERNO CENTRAL	736,844.0
26201	Ley Presupuesto Nac. 1992	736,844.0
		736,844.0
69000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
69100	DEL EJERCICIO	19,914.2
69110	DEL GOBIERNO CENTRAL	19,914.2
69113	Proyecto Zona Norte	19,914.2
		19,914.2
DISMINUIR EGRESOS		9,900.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	
0501	Semilla de arroz	9,900.0
0505	Otras semillas	4,000.0
0522	Transp. mercad. Est. Precios	4,000.0
		1,900.0
TOTAL ORIGEN		766,658.2

SESION \_\_\_\_\_ ARTICULO \_\_\_\_\_ INCISO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

*[Signature]*  
 P. DIVISION FINANZAS

\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE EJECUTIVO

\_\_\_\_\_  
 AUDITOR

MODIFICACION EXTERNA No.6-92  
 PRESUPUESTO DE CAJA  
 -en miles de colones-

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNAC. PRESUPUESTARIA
APLICACION		
	DISMINUIR SALDO INICIAL DE CAJA	152,624.6
	AUMENTAR EGRESOS	614,033.6
0100	SERVICIOS PERSONALES	6,126.4
0109	Zonaje	1,900.0
0111	Servicios Especiales	4,226.4
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	15,000.0
0226	Mant. y rep. de maquinaria y equipo	15,000.0
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	140,545.1
0307	Intereses deuda interna	140,545.1
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.0
0424	Repuestos para maquinaria industrial	15,000.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	414,209.5
0503	Semilla de frijol	33,000.0
0516	Granos basicos frijol	381,209.5
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2,464.8
0618	Indemnizaciones	2,464.8
1000	ADQUISICION MAQ. Y EQUIPO	5,500.0
1011	Equipo de transporte	4,500.0
1016	Mobiliario y equipo de computacion	700.0
1100	DESEMBOLSOS FINANCIEROS	5,000.0
1104	Derecho Puesto de Bolsa Prod. Agrop.	5,000.0
1200	CONSTRUC., ADIC. Y MEJORAS	10,087.8
1201	Edificios	10,087.8
	TOTAL APLICACION	766,658.2

SESION \_\_\_\_\_ ARTICULO \_\_\_\_\_ INCISO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

*Juan F. ...*  
 P. DIVISION FINANZAS

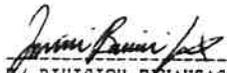
\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE EJECUTIVO

\_\_\_\_\_  
 AUDITOR

MODIFICACION EXTERNA No.6-92  
 PRESUPUESTO DE OPERACIONES  
 -en miles de colones-

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNAC. PRESUPUESTARIA
	DISMINUIR GASTOS	9,900.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	9,900.0
0501	Semilla de arroz	4,000.0
0505	Otras semillas	4,000.0
0522	Transporte mercad. Est. Precios	1,900.0
	AUMENTAR GASTOS	242,271.1
0100	SERVICIOS PERSONALES	6,126.4
0109	Zonaje	1,900.0
0111	Servicios Especiales	4,226.4
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	15,000.0
0226	Mantenimiento y rep. de maq. y equipo	15,000.0
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	140,545.1
0307	Intereses deuda interna	140,545.1
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.0
0424	Repuestos para maquinaria industrial	15,000.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	56,234.8
0503	Semilla de frijol	33,000.0
0516	Granos basicos frijol	23,234.8
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,364.8
0618	Indemnizaciones	2,464.8
0622	Aporte a SEPSA	4,000.0
0623	Cuota a Organismos Internacionales	2,900.0

SESION \_\_\_\_\_ ARTICULO \_\_\_\_\_ INCISO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

  
 DIVISION FINANZAS

PRESIDENTE EJECUTIVO

AUDITOR

MODIFICACION EXTERNA No.6-92  
 PRESUPUESTO DE INVERSIONES  
 -en miles de colones-

CODIGO	CLASIFICADOR	ASIGNAC. PRESUPUESTARIA
	AUMENTAR GASTOS	15,687.8
1000	ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	5,600.0
1011	Equipo de transporte	4,900.0
1016	Mob. y equipo de computacion	700.0
1200	ADICIONES, ADICIONES Y MEJORAS	10,087.8
1201	Edificios	10,087.8

SESION \_\_\_\_\_ ARTICULO \_\_\_\_\_ INCISO \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

*José María P.*  
 P/ DIVISION FINANZAS

\_\_\_\_\_  
 PRESIDENTE EJECUTIVO

\_\_\_\_\_  
 AUDITOR

MODIFICACION EXTERNA No.6-92  
RESUMEN POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO DE OPERACIONES  
-en miles de colones-

CODIGO	CLASIFICADOR	PROG.1	PROG.2	PROG.3	PROG.4	PROG.5	TOTAL
	DISMINUIR GASTOS	1,900.0	0.0	3,000.0	0.0	0.0	9,900.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	1,900.0	0.0	3,000.0	0.0	0.0	9,900.0
0501	Semilla de arroz			4,000.0			4,000.0
0505	Otras semillas			4,000.0			4,000.0
0522	Transporte mercad. Est. Precios	1,900.0					1,900.0
	AUMENTAR GASTOS	154,267.3	261.0	56,437.8	30,348.0	957.0	242,271.1
0100	SERVICIOS PERSONALES	6,126.4					6,126.4
0109	Zonaje	1,900.0					1,900.0
0111	Servicios Especiales	4,226.4					4,226.4
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	0.0	0.0	0.0	15,000.0	0.0	15,000.0
0226	Mant. y reparacion de maq. y equipo	0.0			15,000.0		15,000.0
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	140,545.1					140,545.1
0307	Intereses deuda interna	140,545.1					140,545.1
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	0.0	0.0	0.0	15,000.0	0.0	15,000.0
0424	Repuestos para maquinaria industrial				15,000.0		15,000.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	0.0	0.0	56,234.8	0.0	0.0	56,234.8
0503	Semilla de frijol			33,000.0			33,000.0
0516	Granos basicos frijol			23,234.8			23,234.8
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7,595.8	261.0	203.0	348.0	957.0	9,364.8
0610	Indemnizaciones	2,464.8					2,464.8
0622	Aporte a SEPSA	4,000.0					4,000.0
0623	Cuota a Organismos Internacionales	1,131.0	261.0	203.0	348.0	957.0	2,900.0

MODIFICACION EXTERNA No.6-92  
RESUMEN POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES  
-en miles de colones-

CGDIGO	CLASIFICADOR	PROG.3	TOTAL
	AUMENTAR GASTOS	15,687.8	15,687.8
1000	ADQUISICION MAQUINARIA Y EQUIPO	5,600.0	5,600.0
1011	Equipo de transporte	4,900.0	4,900.0
1016	Mob. y equipo de computacion	700.0	700.0
1200	ADICIONES, ADICIONES Y MEJORAS		
1201	Edificios	10,087.8	10,087.8

MODIFICACION EXTERNA No.6-92  
 ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS  
 - en miles de colones -

ORIGEN	APLICACION	
<b>AUMENTO DE INGRESOS</b>		
1- Ley de Presupuesto Nac. 1992 (Ver Anexo No.1)	DISMINUIR SALDO INICIAL DE CAJA 736,844.0 (Ver Anexo No.4)	152,624.6
	AUMENTAR EGRESOS (Ver Anexo No.1)	
	0226 Mant.yrep.maq.y eq.	15,000.0
	0307 Int.deuda interna	140,545.1
	0424 Rep.maq.industrial	15,000.0
	0503 Semillas de frijol	25,000.0
	0516 Granos basicos frijol	381,209.5
	0618 Indemnizaciones	2,464.8
	1104 Derecho puesto bolsa prod.agrop.	5,000.0
	736,844.0	736,844.0
<b>2.Transf.de Capital p/Proyecto Zona Norte (Ver anexo No.3)</b>		
	AUMENTAR EGRESOS	
	19,914.2 0111 Servicios Especiales	4,226.4
	1011 Equipo de Transporte	4,900.0
	1016 Mobiliario y eq.de computo	700.0
	1201 Edificios	10,087.8
	19,914.2	19,914.2
<b>TOTAL ORIGEN</b>	<b>756,758.2</b>	<b>TOTAL APLICACION</b>
		756,758.2

MODIFICACION EXTERNA No.6-92  
 CUADRO DE AJUSTES  
 -en miles de colones-

CODIGO	CLASIFICADOR	PRES. OPER.	PRES. INV.	AJUSTES	PRES. CAJA
	DISMINUIR	9,900.0	0.0	0.0	9,900.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	9,900.0	0.0	0.0	9,900.0
0501	Semilla de arroz	4,000.0		0.0	4,000.0
0505	Otras semillas	4,000.0		0.0	4,000.0
0522	Transporte mercad. Est. Precios	1,900.0		0.0	1,900.0
	AUMENTAR	242,271.1	15,687.8	(356,074.7)	614,033.6
0100	SERVICIOS PERSONALES	6,126.4	0.0	0.0	6,126.4
0109	Zonaje	1,900.0		0.0	1,900.0
0111	Servicios Especiales	4,226.4		0.0	4,226.4
0200	SERVICIOS NO PERSONALES	15,000.0	0.0	0.0	15,000.0
0226	Mant. y rep. de maquinaria y equipo	15,000.0		0.0	15,000.0
0300	SERVICIO DE LA DEUDA	140,545.1	0.0	0.0	140,545.1
0307	Intereses deuda interna	140,545.1		0.0	140,545.1
0400	MATERIALES Y SUMINISTROS	15,000.0		0.0	15,000.0
0424	Repuestos para maquinaria industrial	15,000.0		0.0	15,000.0
0500	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS	56,234.8	0.0	(357,974.7)	414,209.5
0503	Semilla de frijol	33,000.0		0.0	33,000.0
0516	Granos basicos frijol 1/	23,234.8		(357,974.7)	381,209.5
0600	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9,364.8	0.0	6,900.0	2,464.8
0618	Indemnizaciones	2,464.8		0.0	2,464.8
0622	Aporte a SEPSA 2/	4,000.0		4,000.0	0.0
0623	Cuota a Organismos Internacionales 2/	2,900.0		2,900.0	0.0
1000	ADQUISICION MAQ. Y EQUIPO	0.0	5,600.0	0.0	5,600.0
1011	Equipo de transporte		4,900.0	0.0	4,900.0
1016	Mobiliario y equipo de computacion		700.0	0.0	700.0
1100	DESEMBOLSOS FINANCIEROS	0.0	0.0	(5,000.0)	5,000.0
1104	Derecho Puesto de Bolsa Prod. Agrop. 3/		0.0	(5,000.0)	5,000.0
1200	CONSTRUC., ADIC. Y MEJORAS		10,087.8	0.0	10,087.8
1201	Edificios		10,087.8	0.0	10,087.8

## NOTAS:

1/ La diferencia estriba en que en el Presupuesto de Caja se afecta el total de la compra y en el Presupuesto de Operaciones se afecta el aumento en el costo de la mercaderia vendida, que se genera por el aumento en el costo promedio.

2/ Las subpartidas 06-22 y 06-23 se incorporan solo al Presupuesto de Operaciones por cuanto en el Presupuesto Ordinario se habia incluido lo referente al Presupuesto de Caja.

3/ La subpartida 11-04 afecta unicamente el Presupuesto de Caja por tratarse de una inversion financiera.

## DEPARTAMENTO ESTUDIOS FINANCIEROS

## INVENTARIO AJUSTADO DE GRANOS BASICOS

H

PRODUCTO	TONELADAS METRICAS	PRECIO POR TONELADA	VALOR miles de ¢
1. INVENTARIO INICIAL (1-1-92)			
Frijol nacional (M-4-E)	1,499.0	49,750.00	74,575.3
Frijol nacional (M-6-E)	1679.70	62865.00	105,594.3
2. COMPRAS AL MERCADO PERIODO 1992			
Frijol nacional (M-4-E)	12,745.0	76,241.90	971,703.0
Frijol nacional (M-6-E)	17,745.0	76,241.90	1,352,912.5
Diferencia (Pres. de Caja)			381,209.5
3. DISPONIBILIDAD DEL PERIODO 1992			
Frijol nacional (M-4-E)	14,244.0	73,453.96	1,046,278.3
Frijol nacional (M-6-E)	19,424.7	75,085.17	1,458,506.9
4. VENTAS DEL PERIODO 1/			
Frijol nacional (M-4-E)	14,244.0	73,453.96	1,046,278.3
Frijol nacional (M-6-E)	14,244.0	75,085.17	1,069,513.1
Diferencia (Pres. Oper.)			23,234.8
5. INVENTARIO FINAL (31-12-92)			
Frijol nacional (M-4-E)	0.0	0.00	0.0
Frijol nacional (M-6-E)	5,180.7	75,085.17	388,993.7
6. VENTAS DEL PERIODO 2/			

Este rubro no se afecta porque no se aumenta la venta.

1/ A precios promedio

2/ A precios de mercado

## ANEXO No. 1

INCORPORACION DE TRANSFERENCIA DEL GOBIERNO CENTRALBASE LEGAL.

Ley de Presupuesto de la República No. 7272 del 18 de diciembre de 1991, Alcance No. 36 a la Gaceta No. 247 del 26 de diciembre de 1991.

Monto a incorporar: Q736.844.0 miles.

## PRESUPUESTO DE CAJA

## ORIGEN

## AUMENTAR INGRESOS

TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL GOBIERNO CENTRAL	Q736.844.0
--	------------

## APLICACION

DISMINUIR SALDO INICIAL DE CAJA	152.624.6
---------------------------------	-----------

## AUMENTAR EGRESOS:

02-26 Mantenim. y rep. maquinaria y equipo	15.000.0
03-07 Intereses deuda interna	140.545.1
04-24 Repuestos para maquinaria industrial	15.000.0
05-03 Semilla de frijol	25.000.0
05-16 Granos básicos frijol	381.209.5
06-18 Indemnizaciones	2.464.8
11-04 Derecho de puesto de Bolsa de Prod. Agropecuarios	5.000.0

## TOTAL APLICACION

---

Q736.844.0

## ANEXO No. 2

AUMENTO DE COMPRA DE FRIJOL NACIONAL

Inventario Inicial	(M-1-Ext)	1499.0 T.M.
Compras	(M-1-Ext)	12745.0 T.M.
Disponibilidad	(M-1-Ext)	14244.0 T.M.
Ventas	(M-1-Ext)	14244.0 T.M.
Inventario Final	(M-1-Ext)	0.0
<b>Precio de Compra</b>	<b>¢76.241.90</b>	<b>por T.M.</b>

Se requiere aumentar la compra en 5.000.0 T.M. lo que genera un aumento de ¢381.209.5 miles.

**EFECTO EN EL PRESUPUESTO DE CAJA**

Aumentar egresos de la 05-16 en ¢381.209.5 miles

**EFECTO EN EL PRESUPUESTO DE OPERACIONES**

Aumentar gastos de la 05-16 en ¢23.234.8 miles

(Ver Inventario Ajustado en Granos Básicos)

ARM/fap.\*

## ANEXO No. 3

INCORPORACION DE RECURSOS PARA EL PROYECTO  
DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA ZONA NORTE

ORIGEN		
AUMENTAR INGRESOS		-en miles de colones-
69000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
69100	DEL EJERCICIO	
69110	DEL GOBIERNO CENTRAL	¢19.914.2
APLICACION		
AUMENTAR EGRESOS		
01-11	Servicios Especiales	¢ 4.226.4
10-11	Equipo de Transporte	4.900.0
10-16	Equipo de Computación	700.0
12-01	Edificios	10.087.8
TOTAL		¢19.914.2

ARM/fap.\*

## ANEXO No. 4

DETALLE DEL SALDO INICIAL DE CAJA

Incluido en el Presupuesto Ordinario:	¢1.300.000.0 miles
Disminución en la M-4-Externa-92:	487.287.9 miles
	<hr/>
<b>SUB-TOTAL PRESUPUESTADO</b>	<b>¢ 812.712.1 miles</b>
<b>SALDO REAL AL 1-1-92</b>	<b>¢ 660.087.5 miles</b>
	<hr/>
<b>A DISMINUIR EN LA M-6-Externa</b>	<b>¢ 152.624.6 miles</b>

ARM/fap.\*

## ANEXO No. 5

AJUSTE A COMPRA DE SEMILLAS

## PRESUPUESTO DE CAJA Y PRESUPUESTO DE OPERACIONES

## DISMINUIR EGRESOS

05-00	MATERIAS PRIMAS Y MERCADERIAS		Q8.000.0
05-01	Semilla de arroz	Q4.000.0	
05-05	Otras semillas	4.000.0	

## AUMENTAR EGRESOS

05-00	M P y M		Q8.000.0
05-03	Semilla de frijol	Q8.000.0	

## Nota:

La subpartida 05-03 Semilla de Frijol se refuerza además con Q25.000.0 miles provenientes de la transferencia del Gobierno Central. (Ver anexo No. 1).

## ANEXO No. 6

APORTE A SEPSA Y CUOTA A ORGANISMOS INTERNACIONALES

A fin de atender el punto 6 c) del oficio 897 (29-EP-92) de esa Dirección en la presente modificación se incorpora al Presupuesto de Operaciones los montos a ejecutar en las subpartidas 06-22 y 06-23 respectivamente, de la siguiente forma:

- 1) 06-22 Aporte a SEPSA por Q4.000.0 miles cargado al Programa 1 (113301).
- 2) 06-23 Cuota a Organismos Internacionales por Q2.900.0 miles desglosado de la siguiente forma:

PROGRAMA 1:	1.131.0
PROGRAMA 2:	261.0
PROGRAMA 3:	203.0
PROGRAMA 4:	348.0
PROGRAMA 5:	957.0
	<hr/>
<b>TOTAL</b>	<b>2.900.0</b>

09015



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
 Apartado 5014 - Teléfono 23-82-44 - Fundada en 1853  
 Telex 3189 - FANALI - C. R.

2 de abril de 1992  
 AIF#055-92



Señor  
 Inq. José Joaquín Facheo C.,  
 Administrador General  
 Su Oficina

Estimado señor:

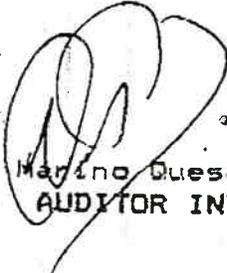
Ref.: **Producto Guaro Cacique envasado en PET de 365 mililitros, para usarlo en la fuerza de ventas a través de los agentes vendedores y pago de comisiones por esa gestión.**

Para lo indicado en la referencia he recibido copia del oficio MERC-103 del 20-03-92, tal y como lo expresa el penúltimo párrafo de dicho oficio.

De acuerdo a lo planteado por el Departamento de Mercadeo, la intención es incrementar la venta de Guaro Cacique de litro, utilizando este mismo producto en envase PET de 365 mililitros, lo cual pareciera razonable según los puntos enfocados en ese oficio, aunque carece de un estudio económico que muestre los beneficios adicionales. No obstante, esta Auditoría no tiene potestad para avalar este asunto, por cuanto se trata de pagar comisiones sobre un producto del que se tiene monopolio (no es de la competencia), no existiendo asidero legal que permita llevar a cabo ese proyecto, salvo que jurídicamente se demuestre lo contrario, para lo cual se requiere la aceptación por el Órgano Contralor.

Así las cosas no podríamos proporcionar un revisado conforme a ese planteamiento.

De usted muy atentamente,

  
 Lic. Marino Quesada Castillo  
 AUDITOR INTERNO

MOC/lcp

cc: Auditor General C.N.F.  
 Departamento Financiero  
 Departamento Mercadeo  
 Archivo Oficina

50-1594  
 21 4-92

00014



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
 Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
 Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. \_\_\_\_\_

20 de marzo, 1992  
 MERC-103

Ingeniero  
 José Joaquín Pacheco  
**ADMINISTRADOR GENERAL**  
**FANAL**  
 S.O.

Estimado señor:

En conversación con el Lic. Marino Quesada, Auditor Interno, en relación con el uso del PET para abrir mercado a través de la gestión de los agentes de ventas, recomendó realizar un documento aparte que contuviera los propósitos, mecánica de trabajo y beneficios para FANAL, a fin de que se extrajera tal información del documento y presentación que se le realizó a la Junta Directiva.

En función de tal recomendación me permito detallar en este documento los aspectos relacionados con la gestión de ventas de Guaro Cacique en envase plástico de 365 ml.

### 1.- EL PROBLEMA

En inspecciones físicas de supervisión de ventas, se detectaron dos problemas en relación al Guaro y los licores finos:

a- La cobertura de los productos de FANAL, en el territorio de Costa Rica, está supeditado a las rutas, costos y rendimientos de los mayoristas intermediarios que distribuyen los productos de FANAL. } NO ES POSIBLE!

Se detectaron territorios en que los productos de FANAL no llegan. Los mayoristas establecen una frontera artificial para la distribución. Esto genera escasez en zonas donde la fábrica debe tener producto, asunto que aprovecha la competencia con su propia distribución.

b- La escasez genera especulación de precios y otros problemas en relación a la atención de la demanda de aguardiente.

### 2.- PROPOSITO

- A. Expandir las ventas de guaro
- B. Utilizar la fuerza de ventas para introducir el producto en los territorios no atendidos por los mayoristas

VALENTIN?

00013



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 5014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3189 - FANALI - C. R.

No. \_\_\_\_\_

-2-

C. Abrir mercado, por primera vez, a través de los mismos recursos que tiene la sección de ventas, para el Guaro Cacique.

d. Obtener el respaldo del CNP para facilitar los tres camiones para reparto.

E. Utilizar el Pet 365 ml como punta de lanza en esta operación

### 3.-MECANICA

Con el propósito de que los vendedores tengan en sus manos la posibilidad de vender este producto, dado que tienen que dedicar del tiempo que les ocupa la venta de los licores finos a mayoristas, se plantea los siguientes requisitos:

a- Los agentes venderán a detallistas el guaro 365 ml.

b- El precio que usarán los agentes será mayor que el precio que utiliza FANAL para venta a mayoristas. FANAL debe utilizar el mismo precio del mercado en la venta a detallistas, para lo cual se puede poner de acuerdo con los mayoristas y mantener una constante supervisión de este dato.

c- La comisión de ventas sobre el guaro 365 ml se le pagará a los agentes de ventas que cumplan el 100% de las ventas de licores finos.

d- La comisión de venta sobre el guaro 365 ml será de \$ 15.00 por caja de 24 unidades la cual es menor que la que ganan en los licores finos.

e- La venta debe ser de estricto contado en dinero en efectivo y deben liquidar esos dineros dentro de los sistemas reglamentados por FANAL.

### 4.- BENEFICIOS PARA FANAL

El beneficio directo para FANAL es el abrir mercado para el Guaro Cacique 1000 ml, bajo el control de la misma fábrica.

Además de expandir las áreas territoriales para sus propios productos, el beneficio más importante estará dirigido a aumentar las ventas del Guaro en litrón en territorios en donde ahora no llega.

Cuánto se paga  
por caja de 12  
bot. de 750 ml?  
 $24 \times 365 = 8.760 \text{ ml}$   
 $12 \times 750 = 9000 \text{ ml}$

Cómo lo vende  
¿qué?



## FABRICA NACIONAL DE LICORES

San José, Costa Rica  
Apartado 6014 - Teléfono 23-62-44 - Fundada en 1853  
Telex 3169 - FANALI - C. R.

No. \_\_\_\_\_

-3-

Otro beneficio adicional es que se aumenta la eficiencia de los recursos de distribución repartir en los mismos camiones, ambos tipos de licores al coordinar tal función desde la Unidad de Tráfico. Esta unidad utilizará los recursos disponibles para enviar producto bajo el sistema de rutas ya probado en diciembre 1991.

Además, por primera vez se estaría realizando una gestión para ventas del Guaro, aunque es esta forma que se propone por medio de la fuerza de ventas se utiliza el PET 365 ml para abrir mercado, el mercado queda abierto para el litro, con el sistema de entrega de la Operación Cacique y con los servicios bancarios de las localidades.

Envío copia de este documento al señor Auditor, dada su recomendación, para que se sirva analizarlo y sugerir a la Administración General, los asuntos adicionales pertinentes que faciliten realizar este esfuerzo por aumentar las ventas del Guaro, y que da solución a uno de los problemas que internamente se han revisado en relación al principal producto de la fábrica.

A la espera de su autorización para iniciar esta actividad se suscribe muy atentamente,

*EN NÚMEROS, ¿QUÉ SE ESPERA?*

Rahudy Esquivel Isern  
JEFE MERCADEO

C: Lic. Marino Quesada, Auditor.  
Archivos

San José, 16 de marzo de 1992  
C-050-92

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION  
GERENCIA GENERAL

Recibido por Ma. Virginia Segura Mora

Fecha: 30-3-92 Hora: 10.55

Atendido con oficio:

Señora  
Virginia Valverde de Molina  
Gerente General  
Consejo Nacional de Producción  
San José

Estimada señora:

Con la anuencia del señor Procurador General Adjunto, se da constestación a su atento oficio No. GC-1880-91 referente a "los alcances del artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción" No. 6227 de 2 de mayo de 1977.

I. CONTENIDO DEL ARTICULO 22 DE LA LEY ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION NO. 6050 DE 15 DE ABRIL DE 1977 (LOCNP)

"ARTICULO 22.

El Presidente Ejecutivo, el Gerente y Subgerente y los miembros de la Junta Directiva serán responsables de su gestión y, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que irroguen al Consejo por la realización o autorización de operaciones prohibidas por la ley, quedando exentos de esta responsabilidad únicamente, quienes hubieran hecho constar su voto negativo" (Subrayado no es del texto original).

Esta norma 22 viene a desarrollar y complementar el numeral 188 de la Constitución Política, según el cual los Directores de las Instituciones Autónomas "responden por su gestión". La norma 22 de la LOCNP "extiende" la responsabilidad personal al "Gerente" y "Subgerente". Debe entenderse que la responsabilidad que invoca la Carta Magna -conforme al caso- alcanza lo administrativo, lo civil y lo penal.

JO-1594  
21-4-92

Señora  
Virginia Valverde de Molina  
Página Dos

16-03-92  
C-050-92

Esta disposición 22 de la LOCNP tiene por propósito proteger al Consejo Nacional de Producción y a terceros de las conductas dañosas que puedan asumir los diferentes funcionarios de la institución. En la responsabilidad funcional, el daño es el elemento fundamental; es el hecho jurídico que genera los diferentes niveles de responsabilidad. No interesa analizar el daño producto de un acto directamente establecido con fundamento en una norma jurídica expresa.

La responsabilidad personal viene a constituir la obligación que tiene el funcionario de responder por los actos que asume y ejecuta.

## II. LA RESPONSABILIDAD EN LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NO. 6227 DE 2 DE MAYO DE 1978 (LGAP)

El artículo 190 de esta LGAP enuncia como norma general que la Administración Pública responderá necesariamente por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.

En el numeral 199 viene a definirse la responsabilidad del servidor ante terceros. Se advierte que éste es "responsable personalmente" ante terceros cuando haya actuado con "dolo" o "culpa grave" en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo, aunque sólo haya utilizado los medios y oportunidades que le ofrece el cargo. Sin embargo, la Administración Pública es solidariamente responsable, debiendo recobrar plenariamente lo pagado por ella para responder del hecho doloso o culposo grave. La recuperación administrativa deberá incluir los daños y perjuicios causados por la erogación respectiva (art. 203).

Consecuentemente, la falta personal, en los términos del artículo 199 de la LGAP, es generadora de responsabilidad personal cuando esté revestida de dolo o culpa grave.

## III. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION (CNP)

El artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Nacio-

Señora  
Virginia Valverde de Molina  
Página Tres

16-03-92  
C-050-92

nal de la Producción No. 6050 (LOCNP), establece la siguiente integración para la Junta Directiva:

1. Un Presidente Ejecutivo (designado por el Consejo de Gobierno).
2. El Ministro de Agricultura y Ganadería.
3. El Presidente Ejecutivo del Banco Central.
4. Un representante de los Bancos Comerciales del Estado.
5. Un representante de las centrales sindicales legalmente inscritas.
6. Un representante de las empresas agrícolas y pecuarias patrocinadas por el ITC.
7. Un representante de las cooperativas de pequeños agricultores nombrado por el Consejo de Gobierno.

Aplicando relacionadamente los artículos 188 de la Constitución Política, 22 de la LOCNP y 199 de la LGAP, es tos servidores tendrían "responsabilidad personal" por las pérdidas que irroguen al CNP al "realizar" o "autorizar" operaciones "prohibidas" por la ley. Habría exención de responsabilidad personal, si el Directivo hace consignar -como ordena el inciso 1) del numeral 57 de la LGAP- "su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos". El hecho que genere la responsabilidad personal debe ser calificado de doloso o de culposo grave en los términos del artículo 199 de la LGAP. El ordinal 201 de esta misma ley señala que al declararse la invalidez de los actos administrativo, la autoridad que resuelva deberá pronunciarse expresamente sobre si la ilegalidad era manifiesta o no en los términos del ordinal 199; en caso afirmativo esta autoridad, de oficio, debe iniciar el procedimiento que corresponda para deducir las responsabilidades con siguientes.

El dolo o la culpa grave proyectarían la responsabilidad a los niveles administrativos, civil o penal dependiendo de la trascendencia del hecho.

Señora  
Virginia Valverde de Molina  
Página Cuatro

16-03-92  
C-050-92

IV. RESPONSABILIDAD DE OTROS SERVIDORES QUE LEGALMENTE NO INTEGRAN LA JUNTA DIRECTIVA COMO ORGANO COLEGIADO, PERO ESTAN PRESENTES EN LA SESION

Como se indicó, la Junta Directiva del CNP, está integrada por siete miembros tal como lo establece el artículo 15 de la LOCNP. Este es el órgano competente para realizar legítimamente las siguientes atribuciones indicadas en el artículo 29 de la LOCNP: "a) Determinar los artículos comprendidos dentro del programa de estabilización de precios, previo estudio técnico de los funcionarios del Consejo, que será vinculante para la Junta Directiva; b) Fijar los precios en coordinación con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y autorizar la forma de venta de los artículos que adquiriera el Consejo; c) Vender al comercio detallista, en cantidades tales que no favorezcan el acaparamiento, o directamente al consumidor por medio de establecimientos que funcionarán en los lugares que determine la Junta Directiva, por iniciativa propia, o a petición de las comunidades; d) Acordar la exportación de aquellas cantidades de productos que considere como excedentes del consumo nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso ñ) del artículo 5º de esta ley; e) Autorizar y revocar el establecimiento de agencias de compra o venta de productos comprendidos en los planes de trabajo; f) Autorizar la adquisición, hipoteca, gravamen o enajenación de bienes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del inciso b) del artículo 5º de esta ley. Para efectos de la enajenación de cosechas, no regirán las limitaciones sobre los montos que establece la Ley de la Administración Financiera de la República; g) Contratar empréstitos, conforme a lo dispuesto en el artículo 47; h) Acordar, reformar e interpretar los reglamentos internos del Consejo y regular los servicios de organización y administración del mismo. Tales reglamentos requerirán la aprobación de la Contraloría General de la República, excepto los que se refieran a las relaciones laborales, que lo serán por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Estos reglamentos deberán ser publicados en el diario oficial, para que puedan surtir efectos; i) Aprobar los planes de trabajo; j) Acordar el presupuesto anual de la Institución y los extraordinarios con sujeción a los controles que determina la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; k) Nombrar y remover a los Gerentes, Subgerentes, Auditor y Subauditor y asignarles sus funciones y deberes, dentro de las prescripciones de esta ley;

Señora  
Virginia Valverde de Molina  
Página Cinco

16-03-92  
C-050-92

l) Conocer en alzada de las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Presidencia Ejecutiva, Gerencias o la Auditoría; m) Conocer y resolver sobre los proyectos que para la creación de departamentos, secciones o servicios le presenten la Presidencia Ejecutiva o la Gerencia; n) Proponer a la Asamblea Legislativa, por medio del Poder Ejecutivo, los proyectos de ley a su juicio necesarios para la realización de sus funciones; y o) Resolver las licitaciones".

Para cumplir su competencia, la Junta Directiva requiere de la presencia de otros servidores de la propia Institución o de otras instituciones u órganos.

El artículo 26 de la LOCNP manda que: "Los Gerentes, los Subgerentes y el Auditor deben asistir a las sesiones de la Junta, así como los Jefes de División o Departamento cuando fueren llamados, y todos tendrán voz pero no voto". (Subrayado no es del texto original).

La finalidad de la norma revela la necesidad de que la Junta Directiva -al tomar un acuerdo- cuente con el apoyo de un personal calificado por su experiencia y especialidad. Estos servidores no concurren a participar de modo decisorio en la formación de la voluntad del órgano colegiado, sino en función asesora.

No es razonable, entonces, que a estos funcionarios -por su sola presencia- se les aplique el régimen de responsabilidad personal por actos jurídicos propios de la Junta Directiva, excepto en la situación que se explicará enseguida.

El artículo 22 de la LOCNP -objeto de consulta- debe analizarse a partir de dos situaciones distintas que contempla. Una primera parte de la norma establece la responsabilidad personal con ocasión de los "actos propios" de la Junta Directiva según la integración que de ésta hace el numeral 15 de la ley. En la segunda parte de la norma se impone tanto al "Gerente" como al "Subgerente" la misma responsabilidad personal por los "actos propios" de estos funcionarios que incidan en la realización o autorización de operaciones prohibidas por la ley.

Es decir, la norma 22 expresa dos ámbitos de competencia

Señora  
Virginia Valverde de Molina  
Página Seis

16-03-92  
C-050-92

les distintos pero que eventualmente pueden encadenarse mediante una relación de causalidad: el dominio de actuación de la Junta Directiva y el del Gerente y Subgerente. Es justamente en el ámbito competencial del Gerente y Subgerente -los actos que les son propios- donde estos dos funcionarios pueden eximirse de responsabilidad personal, expresando su oposición a adoptar un acto dañoso o negándose, en forma razonada, a ejecutar uno fundado en culpa grave o dolo.

Asimismo, si un "acto propio" del Gerente o Subgerente es dictado bajo condiciones dolosas o de culpa grave y sirve para definir la voluntad de la Junta Directiva al tomar un acuerdo que irroga perjuicios al CNP o a terceros, este "acto propio" produce responsabilidad personal para su emisor.

Pero la simple presencia de estos dos funcionarios en el seno de la Junta Directiva no implica que tengan responsabilidad personal por los acuerdos tomados por este órgano colegiado. Igual razonamiento es aplicable al Auditor, Asesor Legal, Directores de División y cualesquiera otros funcionarios invitados, formen estos últimos parte o no del CNP.

Asimismo, implicará responsabilidad personal para el titular de un órgano unipersonal que dicte un acto propio fundado en dolo o culpa grave y cuyos efectos causen lesión al patrimonio de un tercero o al de la Administración.

Asumir una posición extensiva de responsabilidad personal, sería establecer imperativamente, y en todos los casos, la doctrina de la equivalencia de las condiciones, según la cual es causa de un resultado, toda condición necesaria para producirlo, no importando su potencia ni su proximidad. Esta teoría podría conducir a construir una irrazonable cadena infinita en la relación de causalidad determinante de responsabilidad, en detrimento del valor justicia. Utilizando esta tesis, el funcionario invitado a sesión de Junta Directiva, por el solo hecho de su presencia, se presumiría responsable -salvo prueba en contrario- del daño patrimonial que cause un determinado acuerdo de este órgano colectivo. Este alcance indiscriminado de la responsabilidad no sería razonable, atendiendo, entre otras argumentaciones, a que los invitados carecen de

Señora  
Virginia Valverde de Molina  
Página Siete

16-03-92  
C-050-92

voto para poder salvar su responsabilidad. No obstante, en casos particulares, y en supuestos distintos al de la consulta, esta teoría podría ser aplicada para proteger el patrimonio de terceros.

La doctrina de mayor aceptación -y que parece seguir en lo fundamental la LGAP- es la denominada de la causalidad adecuada. Según esta teoría, el hecho causante del daño no debe ser idóneo para producirlo. El numeral 199 de la LGAP se inscribe bien en esta doctrina al declarar personalmente responsable al servidor cuando "haya actuado con dolo o culpa grave" en el desempeño de sus deberes o con ocasión del mismo.

#### V. CONCLUSION

Con fundamento en los anteriores razonamientos jurídicos y artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República No. 6815 de 27 de setiembre de 1982, esta Representación del Estado dictamina:

- 1) Que técnicamente la Junta Directiva del CNP está integrada única y exclusivamente por los funcionarios indicados en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción No. 6050 de 15 de abril de 1977.
- 2) Que los miembros de la Junta Directiva del CNP tienen responsabilidad personal en los términos del artículo 199 de la LGAP, cuando hayan actuado con dolo o culpa grave. Cualquier miembro de esta Junta Directiva puede eximirse de responsabilidad personal consignando su voto negativo respecto del acto dañoso según lo estipulado en el inciso 1) del numeral 57 de la LGAP.
- 3) Que conforme al artículo 22 de la LOCNP el "Gerente y Subgerente" tienen, al igual que la Junta Directiva, responsabilidad personal pero en relación con los "actos propios" de estos dos servidores, cuando realicen o autoricen operaciones prohibidas por la ley.
- 4) Que la sola presencia del Gerente o Subgerente en las sesiones de la Junta Directiva no implica que tengan responsabilidad personal por los acuerdos tomados por este órgano colegiado.

No obstante, si un "acto propio" de estos funcionarios

Señora 16-03-92  
Virginia Valverde de Molina C-050-92  
Página Ocho

es dictado dentro del ámbito de su competencia particular en condiciones dolosas o de culpa grave, y sirve para que la Junta Directiva adopte un acto dañoso, ese "acto propio" genera responsabilidad personal para su emisor.

Igual razonamiento es aplicable al Auditor, Asesor Legal, Directores de División y cualesquiera otros funcionarios invitados, formen estos últimos parte o no del CNP.

5) Que al titular de un órgano unipersonal tiene responsabilidad personal si dicta un acto dañoso fundado en dolo o culpa grave.

De la señora Gerente General, con toda consideración,



Odilón Méndez Ramírez  
PROCURADOR CONSTITUCIONAL  
SECCION II

apam



## CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

San José, Costa Rica  
América CentralCable: CONSENACIO  
Telex: 2273 CONAPRO  
Fax: (506) 319660Teléfono: 23-60-32  
Apartado: 2205

FORM. CNP No. 417

82 x 100 x 1.75

CLAS  
3 de marzo de 1992  
DAJ #143-92

Prox

8a

Ingeniero  
Constantino González Maroto  
Presidente Ejecutivo  
Su Oficina

Estimado señor:

Con la finalidad de que el oficio que adjunto DAJ-DPA #011-92 de nuestro Departamento de Procedimientos Administrativos, sea elevado a conocimiento de Junta Directiva, es que me dirijo a usted en esta oportunidad.

El Licenciado Herrera Mora, Jefe del Departamento indicado considera, salvo mejor criterio, que los procedimientos administrativos ordenados por la Junta Directiva con relación a los problemas presentados en el contrato suscrito con la Constructora INCOSA, en la construcción de la intersección FANAL-Grecia, deben dejarse en suspenso hasta tanto se resuelva el Recurso de Amparo interpuesto por la Ingeniera Ligia Coto, y así no violentar la disposición de la Sala Constitucional.

Atentamente,

*Victoria Villalobos Pagani*

Licda. Victoria Villalobos Pagani  
Directora

yadi

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN**SAN JOSE, COSTA RICA  
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Apartado : 2205  
Teléfono : 23-6033  
Fax : 33-9660  
Cable : Consenacio  
Telex : 2273 Conapro27 de febrero de 1992  
DAJ-DPA nº 011-92

Licenciada  
Victoria Villalobos Pagani, Directora  
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS  
Presente

Estimada señora:

Con fundamento en la conversacion que sostuvimos en días pasados, en relación a los Procedimientos Administrativos solicitados en el acuerdo de Junta Directiva tomado en sesión Nº 1554, artículo 2 celebrada el 27 de setiembre de 1991 y sesión 1558, artículo 1º celebrada el 22 de octubre de 1991, relacionado con la participación de la Ingeniera Ligia Coto, en la construcción de la intersección de FANAL, en la cual participó la Compañía INCOSA, resulta imperativo para este Departamento ratificar los siguientes criterios:

Existe un recurso de amparo planteado por la Ingeniera Coto, en contra de lo dispuesto por la Junta Directiva. Dicho recurso ordena a la Administración, no ejecutar actos que puedan alterar la situación de la recurrente.

Los Procedimientos Administrativos solicitados por la Junta Directiva, directamente el solicitado en el inciso II e indirectamente el solicitado en el inciso III, involucran a la Ingeniera Coto, dándose a criterio del suscrito un roce con lo ordenado por la Sala Constitucional, con las posibles consecuencias y responsabilidades, por lo siguiente:

El inciso II establece la instauración de un Procedimiento Administrativo de carácter cobratorio, por un monto no determinado a cargo de la Ing. Coto, lo cual le afecta directamente. El inciso III determina la inclusión de otras personas, no determinadas, las cuales, además de la Ingeniera Coto, repartirían la responsabilidad de los daños.

En este último Procedimiento, el Organo Director deberá investigar la participación de funcionarios o exfuncionarios, lo cual implica necesariamente contar el testimonio de estos, incluyendo a la Ingeniera Coto, dándose la situación de que estos testimonios podrían ser considerados como prueba en su contra.



# CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

SAN JOSE, COSTA RICA  
AMERICA CENTRAL

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

00001

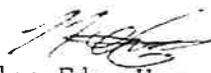
Apartado : 2205  
Teléfono : 23-6033  
Fax : 33-9660  
Cable : Consenacio  
Telex : 2273 Conapro

-2-

Tomando en consideración lo anterior es que considero que la instauración de cualquier tipo de Procedimiento Administrativo, en el cual se incluya a la Ingeniera Ligia Coto, con una participación directa o indirecta podría violentar la disposición de la Sala Constitucional e irrogar con ello responsabilidad en el o los funcionarios que la incumplan. Por ello dichos Procedimientos deberán quedar en suspenso hasta tanto el recurso sea resuelto y así nos sea comunicado.

Lo anterior es la opinión de este Departamento, salvo el mejor criterio de nuestra Junta Directiva.

Atentamente,

  
Lic. Carlos Edo. Herrera Mora, Jefe  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

sycl

